

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 18 de enero de 2021 — Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS) / Ryanair DAC**

**(Asunto C-380/21)**

(2021/C 349/29)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS)

*Recurrida:* Ryanair DAC

**Cuestión prejudicial**

¿Puede interpretarse el concepto de «persona ocupada de forma preponderante en el territorio del Estado miembro en que resida», recogido en el artículo 14, punto 2, letra a), inciso ii), [del Reglamento n.º 1408/71, en su versión modificada] <sup>(1)</sup> de modo análogo al que —en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, jurisdiccional y de contratos individuales de trabajo [Reglamento (CE) n.º 44/2001]— <sup>(2)</sup> el artículo 19, punto 2, letra a), [de este último Reglamento] define como el «lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo», en el sector de la aviación y del personal de vuelo [Reglamento (CEE) n.º 3922/91], <sup>(3)</sup> de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que figura en la motivación de la presente resolución?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO 1971, L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil (DO 1991, L 373, p. 4).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Višje sodišče v Mariboru (Eslovenia) el 30 de junio de 2021 — FV / NOVA KREDITNA BANKA MARIBOR d.d.**

**(Asunto C-405/21)**

(2021/C 349/30)

*Lengua de procedimiento: esloveno*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Višje sodišče v Mariboru

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* FV

*Recurrida:* NOVA KREDITNA BANKA MARIBOR d.d.

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, <sup>(1)</sup> en relación con sus artículos 8 y 8 bis, en el sentido de que no se opone a disposiciones nacionales que califican los dos requisitos de «buena fe» y de «desequilibrio importante» como alternativos (requisitos distintos, autónomos e independientes el uno del otro), de modo que, a efectos de determinar si una cláusula contractual es abusiva, basta con que existan hechos determinantes asociables a uno solo de estos dos requisitos?

<sup>(1)</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29; corrección de errores en DO 2015, L 137, p. 13).